



**CRICH**

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 900082082-1

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CRICH- CD - 005 - 2024- 3.1.5**

Contratante	Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH) - Nit. 900082082-1
Contratista	Fundación Étnica Futuro y Paz (FUTUPAZ) - NIT: 900750310-0
Tipo de contrato	Prestación de Servicios
Objeto	Prestar servicios de apoyo a la gestión, en conectividad y tecnología, para el fortalecimiento a los establecimientos educativos atendidos por la Asociación CRICH, en el marco del Proyecto Etnoeducativo Intercultural Embera (PEIE), con fundamento en el contrato de administración educativa indígena No. GSEDCHOCO-II-013-2024.
Valor	Cien Millones, Setecientos Treinta Mil, Doscientos Veintidós Pesos (\$100.730.222) M/cte.
Plazo	Dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos, **YEDIR SALAZAR ZARCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.133.604.371 de Alto Baudó, actuando en calidad de representante legal del Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH) - NIT. 900082082-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o la Asociación CRICH, por una parte, y por la otra, **ANDERSON PALACIOS PALACIOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.003.779.779 de Quibdó, representante legal de la persona jurídica **Fundación Étnica Futuro y Paz (FUTUPAZ)**, persona jurídica identificada con Nit. 900750310-0, en lo sucesivo se denominará **el CONTRATISTA**, quien además declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente acto jurídico, que no está incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes, ni en conflicto de intereses, para celebrar contratos con la Asociación CRICH; se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por la normatividad civil y comercial colombiana, en especial las condiciones pactadas a continuación, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1). Que, en el marco del Decreto 2500 de 2010, hoy compilado en el Decreto (Decreto 1075 de 2015) que reglamentan de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales Indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales Indígenas y organizaciones Indígenas, en el marco del Proceso de Construcción e Implementación del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), la Gobernación del Departamento del Chocó - Secretaría de Educación Departamental y la Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH) suscribieron el contrato No. GSEDCHOCO-II-013-2024, con el objeto de: "*administrar conforme a la construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP) la prestación del servicio educativo, para atender 1.717 niños, niñas y jóvenes, con canasta completa, y 594 con canasta parcial, para un total de matrícula a atender de 2.311, matriculados en los establecimientos educativos pertenecientes a las comunidades indígenas de los municipios no certificados de Alto Baudó, Bojayá, y Río Quito del Departamento del Chocó, descritas en el anexo No. 1 del citado contrato*". 2). Que, la cláusula quinta del citado contrato preceptúa: **DESTINACIÓN DE RECURSOS**. "*Los recursos entregados por la Secretaría de Educación Departamental (...), serán destinados e invertidos única, exclusiva y específicamente en las y en los rubros determinados en las canastas. Parágrafo primero: El Contratista se obliga adelantar los procesos contractuales que requiera para el cumplimiento del presente contrato, a través del portal único de contratación SECOP II o en su página oficial. Con aplicación del manual de contratación creado en su régimen exceptuado que garantice el cumplimiento del 209 y 311 constitucionales*". 3). Que, la Asociación CRICH, con miras a garantizar el fortalecimiento de las competencias y desempeño de docentes, directivos, y el mejoramiento de las competencias y aprendizajes de los estudiantes orientado a la calidad educativa, en la canasta establecida para la presente vigencia



**CRICH**

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0024 DE 2024

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 900092062-1

fiscal, creó el rubro y/o componente denominado: "conectividad y tecnología", identificado en el CAP: 3.1.5, con la provisión de recursos necesarios para garantizar la satisfacción de la necesidad. 4). Que, en observancia a la obligación específica No. 13 del componente jurídico, contenida en la cláusula sexta literal B, ibidem, el administrador educativo está debe: "contratar todos y cada uno de los componentes de la canasta educativa en consonancia con los rubros y tiempos aprobados". 5). En virtud de lo anterior, Asociación CRICH, elaboró y publicó en su página oficial los estudios previos de conveniencia y oportunidad, la invitación, entre otras actuaciones propias de la etapa precontractual en aplicabilidad de su manual de contratación. 6). Que la oferta presentada en su oportunidad legal por la persona jurídica Fundación Étnica Futuro y Paz (FUTUPAZ), identificada con Nit. 900750310-0, fue aceptada por la Asociación CRICH, toda vez que, cumple con las condiciones y/o requisitos exigidos. 7). En consecuencia, se celebra el presente contrato el cual se regirá en términos generales por las disposiciones de las normas civiles y comerciales de Colombia, el especial por las siguientes:

**CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** Prestar servicios de apoyo a la gestión, en conectividad y tecnología, para el fortalecimiento a los establecimientos educativos atendidos por la Asociación CRICH, en el marco del Proyecto Etnoeducativo Intercultural Embera (PEIE), con fundamento en el contrato de administración educativa indígena No. GSEDCHOCO-II-013-2024.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el cumplimiento del objeto, el contratista, deberá garantizar oportunamente los servicios y/o bienes requeridos, teniendo en cuenta las especificaciones, cantidades y demás detalles establecidos en la oferta por él presentada y aceptada por la Asociación CRICH, oferta que para los efectos legales hace parte integral del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades requeridas en cumplimiento del objeto del futuro contrato deberán desarrollarse en los establecimientos educativos administrados por la Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó, en la actual vigencia, descritas en los estudios previos y sus documentos anexos que soportan el presente contrato.

**SEGUNDA. PLAZO:** El plazo de ejecución será de DOS (2) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio.

**TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato asciende a la suma de: CIEN MILLONES, SETECIENTOS TREINTA MIL, DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$100.730.222) M/CTE., incluido iva y todos los impuestos y/o retenciones a que haya lugar.

**CUARTA. FORMA DE PAGO:**

1). Un primer giro por concepto de anticipo, equivalente al 39.7% del valor total del contrato, es decir la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/TE**, previa presentación y aprobación de la garantía que se solicite, expedición del registro presupuestal y firma del acta de inicio. 2). Un segundo y último giro equivalente al 60.3% restante del valor total del contrato, es decir la suma de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$60.730.222) M/TE**, una vez cumplido plenamente el objeto contractual, es decir, demostrada la entrega por parte del contratista de la totalidad de los bienes contratados, previo concepto favorable de recibo a satisfacción del supervisor del contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para la realización de pagos, el contratista deberá presentar: Factura electrónica o documento equivalente, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de cuenta bancaria actualizado, registro único tributario (RUT), certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, soporte de pago de los aportes por concepto de seguridad social y parafiscales (si aplica), e informe de actividades soportado con las respectivas actas de entrega y recibo a satisfacción de los bienes y servicios.

**QUINTA. DISPONIBILIDAD E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que EL CONTRATANTE efectúe para el pago del valor del presente contrato se realizarán con cargo al rubro y/o componente denominado: "rubro y/o componente denominado: "conectividad y tecnología", identificado en el CAP: 3.1.5. de la canasta educativa de la Asociación CRICH establecida para la vigencia fiscal 2024, soportado en certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el responsable del área financiera del contratante.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1). Constituir a favor del contratante la garantía solicitada en los términos y condiciones establecidas en el contrato. 2). Realizar las actividades necesarias para el oportuno cumplimiento del objeto del contrato. 3). Acatar las instrucciones que durante la ejecución del contrato imparta el contratante bien sea de forma directa o a través del supervisor. 4). Cumplir con los ofrecimientos hechos a la Asociación CRICH en la oferta técnica económica presentada y aceptada en la etapa precontractual. 5). Presentar los informes y/o productos de ejecución, de conformidad con lo establecido en el contrato. 6). Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello. 7).



**CRICH**

**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ**

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2005

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 900082082-1

Concurrir a la liquidación bilateral del contrato. 8). Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1). Supervisar la ejecución del contrato. 2). Realizar los pagos correspondientes en los términos y condiciones pactadas en el contrato. 3). Suministrar al contratista la información e instrucciones necesarias para la distribución y entrega de los bienes solicitados en el contrato. 4). Resolver las peticiones presentadas por el contratista de manera oportuna. 5). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato. 4). Resolver las peticiones presentadas por el contratista de manera oportuna. 5). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato. **OCTAVA. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:** De acuerdo a la naturaleza y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir a favor de la Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH) - Nit. 900082082-1, a través de una entidad aseguradora o afianzadora legalmente autorizada en Colombia Una GARANTÍA ÚNICA contenida bien sea en **UNA PÓLIZA O UNA FIANZA**, con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación: 1). **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor que se pretende anticipar en el contrato resultante, por el término de duración del contrato y 4 meses más. 2). **CUMPLIMIENTO.** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. 3). **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión la ejercerá el contratante a través del señor **OBA SEMBENE SMITH MOSQUERA**, quien se desempeña como asesor jurídico externo de la Asociación CRICH. **DECIMA. RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato, a la entidad contratante o a terceros en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** A). **DE COMÚN ACUERDO.** 1). Podrá modificarse y/o adicionarse justificadamente, mediante otros suscrito por las partes, siempre y cuando no se altere el objeto concreto del contrato y, en caso de adición, que por lo general implica aumentar el valor del contrato inicial, no se exceda el 50% del valor del mismo. 2). Podrá terminarse anticipadamente por cumplimiento total del objeto contractual. 3). Podrá suspenderse o, terminarse anticipadamente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito de tal magnitud que impida la ejecución del contrato, en tal caso se dejará constancia mediante acta suscrita por las partes donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. B). **DE FORMA UNILATERAL.** 1). En atención a las facultades excepcionales y unilaterales para la salvaguarda del interés general y que se entienden incluidas en este contrato; la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, podrán efectuarse por parte del contratante, cuando existan razones objetivas en las que se demuestre que por negligencia, impericia, e irresponsabilidad y/o culpa del contratista, se configure un alto riesgo o imposibilidad de cumplimiento del objeto contractual; en tal caso se aplicarán los medios legales necesarios de acuerdo al manual de contratación de la entidad y demás disposiciones legales aplicables. 2). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del mismo hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente. **DÉCIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará de forma autónoma e independiente del **contratante** en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Nota:** El contratista bajo la gravedad del juramento declara que toda la información documental aportada para el futuro proceso contractual es cierta y verdadera y desde ya, como asumo toda responsabilidad, exonerando al contratante de toda responsabilidad. **DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ – CRICH de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista con ocasión del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin autorización previa y por escrito por parte del CONTRATANTE.



**CRICH**

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERÁ DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2024

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

IAT: 0000002002-1

**DÉCIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL Y/O VÍNCULO JURÍDICO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y EL CONTRATISTA:**

No existe ningún vínculo jurídico y/o relación contractual alguna entre la Gobernación del Chocó- Secretaría de Educación Departamental y el contratista, en consecuencia, su vínculo jurídico se establece única y exclusivamente con la Asociación CRICH, en su calidad de administrador del Servicio Educativo Indígena, en el marco del contrato No. GSEDCHOCO-II-013-2024.

**DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferencias que surjan por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, se agotarán en primera instancia todos los mecanismos de solución alternativa de conflictos establecidos legalmente en Colombia.

**DÉCIMA. SEPTIMA. DOCUMENTOS:** Para todos los efectos legales hacen parte integral del presente contrato: Los estudios y documentos previos, los actos administrativos expedidos en el marco del proceso contractual, la oferta o cotización y sus anexos presentada por el contratista, actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, cuentas de cobro, órdenes de pagos, pagos, entre otros que se surjan en el marco de la ejecución del contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para la ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio y expedición del registro presupuestal.

**DÉCIMA NOVENA. DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y/o correspondencias por parte del CONTRATANTE serán recibidas en su sede administrativa, ubicada en la Calle 23 N° 4 – 20 B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó- Chocó, Celular: 3117403947, Correo Electrónico: crich.org@gmail.com.

EL CONTRATISTA las recibirá en su domicilio principal, y/o direcciones establecidas para notificaciones fiscales y electrónicas, en los documentos aportados al proceso.

**VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó- Chocó.

En constancia de aceptación, se suscribe el presente contrato, en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, en Quibdó- Chocó, a los seis (06) días del mes de septiembre de 2024.

**EL CONTRATANTE**

**YEDIR SALAZAR ZARCO**  
Cédula No. 1.133.604.371 de Alto Baudó  
Representante Legal Asociación CRICH

**EL CONTRATISTA**

**ANDERSON PALACIOS PALACIOS**  
Cédula No. No. 1.003.779.779 de Quibdó  
Representante Legal FUTUPAZ